

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

“INCORPORACIÓN DEL CARÁCTER DE LA ORALIDAD EN EL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES, PARA EL TRATAMIENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS LLEVADOS EN CONTRA DE PROFESORES DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA QUE COMETAN FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”

POSTULANTE : Univ. ANGELICA SUSY HUARITA TANCARA

TUTOR ACADÉMICO : DRA. KARINA MEDINACELI DIAZ

**INSTITUCIÓN : DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
LA PAZ – D.D.E.L.P.**

LA PAZ – BOLIVIA

2012

DEDICATORIA

*A mi querida madre Dionicia Tancara Aguilar,
por ser ejemplo de lucha, esfuerzo y sacrificio;
a la memoria de mi recordado padre Erasmo
Huarita Q. quien me inculco valores de bien y
vida, a mi esposo Juan Carlos por su constante
apoyo y paciencia, luz que ilumina mi vida y
mi destino.*

AGRADECIMIENTO

Mis mayores reconocimientos a los catedráticos de la Carrera de Derecho de la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés, por sus conocimientos transmitidos, mismos que forjaron mi formación intelectual. Así mismo agradezco a toda mi familia por el constante apoyo brindado.

INDICE

	Pág.
PORTADA	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
PROLOGO.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I

LA ORALIDAD Y SUS ANTECEDENTES EN LA HISTORIA

1. La oralidad en la historia del derecho.....	10
1.1. Roma.....	13
1.2. Edad Media	14
1.3. Edad Moderna.....	14
1.4. Siglo XX.....	15
1.5. Época Precolombina.....	15
1.6. Latinoamérica.....	16
1.7. Bolivia.....	17
2. La oralidad.....	18
2.1. Oratoria y Oralidad.....	19
3. La oratoria Forense.....	20
3.1. El Orador Forense.....	21
3.2. Orador y Actor.....	21
3.3. Ética y Moral del Orador Forense.....	21
3.4. Misión del Orador Forense.....	22

4.	Principio de la oralidad y la escritura.....	22
4.1.	Implicaciones de la oralidad en los procesos civiles.....	23
5.	El Juez en el sistema de la oralidad.....	24
6.	El abogado en el sistema de la oralidad.....	25
7.	Las partes y su actividad en el sistema de la oralidad.....	26
8.	Ventajas del juicio oral.....	26
9.	La oralidad en las convenciones internacionales de Derechos Humanos.....	27
9.1.	La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".....	27
9.2.	El pacto internacional de los derechos civiles y políticos.....	28
9.3.	La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	28
9.4.	La convención de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.....	29
9.5.	Proyecto de reglas mínimas de las naciones unidas para el procedimiento penal.....	29

CAPÍTULO II

SANCIONES Y RETIROS EN LA CARRERA DOCENTE ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE EDUCACION PÚBLICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y SU APLICABILIDAD DE ACUERDO A NORMAS.

1.	Carrera Docente Administrativo del Servicio de Educación Pública.....	30
2.	Decreto Supremo N° 23968.....	31
3.	Faltas e infracciones disciplinarias en la carrera docente.....	32
4.	Resolución Suprema N° 12414.....	32

CAPÍTULO III

DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA VIGENTE EN RELACION A PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA, INSTAURADOS POR LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACION EN CONTRA DE PROFESORES QUE COMETEN FALTAS A LA NORMA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

1. Legislación Nacional41

CAPITULO IV

PROPUESTA SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL CARATER DE LA ORALIDAD EN EL DESARROLLO Y/O TRATAMIENTO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INSTAURADOS POR LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACION.

1. Incorporación de la oralidad en el reglamento de faltas y sanciones.....44

CAPITULO V

ELEMENTOS DE CONCLUSION

1. Conclusiones.....48
2. Recomendaciones y Sugerencias.....49
3. Bibliografía.....51
4. Anexos.....53

PROLOGO

Entre los principales derechos que tiene toda persona para vivir dignamente como ser humano se encuentran la salud, el acceso a servicios básicos, vivienda, agua, alimentación y también la educación; considerada esta última por la Nueva Constitución como una función suprema y primera responsabilidad del Estado; ya que la misma tiene principal obligación sostenerla y garantizarla en beneficio de la niñez la juventud y sobre todo de la sociedad.

El país actualmente atraviesa por diferentes cambios y/o transformaciones dentro del sistema de la administración pública, por lo que dentro del área de la educación se van modificando y estableciendo nuevas políticas de prevención frente a todo tipo de delitos sobre todo los de tipo sexual cometidos en contra de estudiantes que son víctimas de agresiones por parte de sus mismos maestros.

Las constantes denuncias por parte de padres de familia sobre hechos de violencia son alarmantes ya que desde la gestión 2009 a la fecha, la Unidad de Transparencia proceso 25 denuncias por abuso deshonesto, 20 de violación, 14 de acoso sexual y 4 por estupro; por lo que el Ministerio de Educación al conocer esta alarmante información, estudio la forma de prevenir estos hechos y sancionar a quienes atenten contra la vida y la integridad de estudiantes.

Es en este marco que el pasado 1 de agosto de 2012 el Gobierno del Presidente Evo Morales promulgo el Decreto Supremo N° 1302, precepto que busca erradicar la violencia en las escuelas, el abuso, maltrato, acoso sexual y casos de violación que sufren estudiantes en unidades educativas. Esta norma establece que los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio del área asuman la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente si fuera necesario hasta su

conclusión, presentando su denuncia ante el Ministerio Público en contra de quienes pesaren sindicaciones de haber cometido delitos en contra de la vida, la integridad física, psicológica o sexual de los alumnos, hechos que muchas veces son callados por temor a sus agresores.

Si dentro la normativa reglamentaria existe sanción para estos delitos cometidos en contra de estudiantes, es importante considerar que se debería hacer una actualización de la misma, haciendo más duras las sanciones, ejerciendo un mayor control sobre la cantidad de faltas que puede cometer un profesor, buscando primordialmente la seguridad del alumnado en las unidades educativas.

Si bien esta medida tiene como fin erradicar la violencia en las escuelas y proporcionar seguridad a los estudiantes, se debe analizar también si las instituciones encargadas de administrar la educación pública y privada hacen cumplir efectivamente las políticas y normas establecidas en materia educativa; si supervisan periódicamente la gestión de directores distritales y si evitan la existencia de la burocracia institucional que hace que los diferentes procesos disciplinarios no avancen creando incertidumbre retardando la sanción o castigo.

INTRODUCCION

La oralidad se ha de entender no como el predominio de la palabra sobre la escritura, dentro del conjunto de los actos que constituyen el proceso, sino como la conformación de una cierta estructura procesal que incluye la concentración de los actos, la inmediación entre el juez la prueba y la publicidad.

La presente pone como propuesta incorporar la técnica de la oralidad en los procesos disciplinarios, la cual puede ayudar en gran manera a solucionar los problemas institucionales relacionados con la retardación de justicia y el tráfico de influencias; permitiendo agilizar el avance de los diferentes casos existentes; en la que gran parte de los procesos no son evaluados debidamente por los encargados de instaurar y sancionar las faltas cometidas por docentes y administrativos que hubieran incurrido en faltas y delitos que afectan sobre todo a la población estudiantil.

Por un lado la oralidad implica la concentración y continuidad de un proceso, a su vez esta técnica elimina las presunciones legales trasladándole al administrador de justicia el deber de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin determinarle un valor específico, exigiendo al mismo la fundamentación y motivo de su conclusión

Por lo tanto se considera a la oralidad como una estrategia optima ya que la misma permite cumplir el cometido en un litigio, ya que los encargados de administrar justicia perciben de forma directa los hechos junto a la reproducción de las pruebas y porque facilita y simplifica la labor de las partes que deben explicar al tribunal sus pretensiones, observaciones y conclusiones utilizando un medio directo e inmediato. En ese sentido que se ve la necesidad de implantar el predominio de esta técnica procesal para renovar la función y fortalecer a las instituciones encargadas de la administración de la educación incorporando los principios procesales básicos que se requieren.

“INCORPORACIÓN DEL CARÁCTER DE LA ORALIDAD EN EL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES, PARA EL TRATAMIENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS LLEVADOS EN CONTRA DE PROFESORES DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA QUE COMETAN FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”

CAPÍTULO I

LA ORALIDAD Y SUS ANTECEDENTES EN LA HISTORIA

1. LA ORALIDAD EN LA HISTORIA DEL DERECHO

Desde la antigüedad el ser humano ha utilizado los medios que están a su alcance para solucionar los problemas que surgen dentro de su sociedad. La evolución del hombre y del derecho es gradual, de asociaciones elementales trasciende a sociedades cada vez más complejas, en donde al paso del tiempo se despegó de la religión y pasa a ocupar su lugar como disciplina rectora de la conducta de los hombres y de la solución de conflictos a través de tribunales organizados para ese efecto. Historiadores del derecho mencionan que la solución de conflictos en culturas antiguas realizada por reyes y sacerdotes más que un aspecto jurídico encontraban un sustento en aspectos míticos y teocráticos que se caracterizaban en su oralidad.

El juicio oral se cuenta con distintas raíces, entre ellas encontramos las griegas, en el tribunal de los Heliastas, el cual tomaba su nombre de helia, esto es parte de la agora o plaza pública donde se constituían y se sesionaba una especie de jurado popular; el encausado comparecía ante el tribunal y exponía su caso.

La oralidad del juicio también cuenta con raíces en la República romana, durante la primera época, desde la creación de Roma hasta la creación de la Pretura, durante la monarquía se desarrolla el sistema de las acciones de la ley o legis actions este sistema se caracterizo por su oralidad, inmediatez y concentración, en estos la prueba documental era escasa ya que la escritura en esa época se encontraba poco difundida, este sistema se

aplicaba solo a asuntos de carácter civil. Las solemnidades formales y orales se encontraban prescritas por la ley de las XII Tablas, las cuales poco a poco fueron cayendo en desuso, esto inicio una decadencia del proceso romano, en vista de que existían situaciones no previstas por el *ius civile* nació el procedimiento *per formulam*.

Diferentes posturas ideológicas explican desde sus diversos enfoques, el origen y la naturaleza del derecho. En el origen del derecho, las normas jurídicas se entremezclan con otras normas que se presentan como un todo y que, con el desarrollo de las sociedades se van especializando formando catálogos distintos. No es raro encontrar normas religiosas, normas de trato social y aún de higiene en los ordenamientos jurídicos de una sociedad.

Cada sociedad en una época determinada ha asumido ciertos comportamientos como necesarios de regular y, como una garantía para el ciudadano de que la poderosa fuerza del estado no se extralimite, se crean figuras procedimentales que aseguren que los comportamientos antisociales sean examinados con objetividad, queden debidamente probados de acuerdo con criterios explícitos anteriores a los hechos y tengan la consecuencia prevista y publicada, estableciendo por supuesto los mecanismos de defensa para el acusado.

El Derecho Romano ha sido durante muchos siglos modelo para el estudio del Derecho, no sólo porque en sus diversas etapas históricas existieron también diversas instituciones jurídicas, que ahora con la perspectiva del tiempo podemos analizar con mayor objetividad, sino porque alcanzó un alto nivel de eficacia, creó figuras que hasta la fecha se aplican y logró procedimientos no sólo de legalidad sino en buena medida de equidad. “En la Roma más antigua, como seguramente sucedió en todas las sociedades primitivas, las formas y procesos jurídicos estaban a cargo del jefe político que también asumía la jefatura religiosa. En una segunda etapa de especialización el colegio de pontífices monopolizaba las acciones jurídicas a las cuales sólo tenían acceso un grupo de individuos caracterizados como los ciudadanos.

La cosmopolitización de Roma dio origen a la creación de una extraordinaria figura jurídica que fue el pretor peregrino, un funcionario que procuraba la justicia, esto es buscar formas de resolución de conflictos en que participaban los no ciudadanos. Un sistema

fundamentalmente oral, de equidad, en el que el juez no era un especialista sino un hombre de reconocida probidad”.¹

“Roma con sus conquistas llevó no sólo las armas, sino su cultura y con ella el derecho. En los albores de la era cristiana en una de las provincias del emperador, que eran las regiones más recientemente conquistadas ya que las anteriores eran llamadas provincias del Senado, un prefecto romano conoció en un procedimiento sumarísimo, por supuesto oral, de una denuncia que formulaban los sacerdotes de la provincia sojuzgada, en contra de un modesto predicador a quien acusaban de conspirar contra el imperio romano exaltando a la rebelión.

En Judea esa conducta no resultaba extraña, desde el inicio de la dominación romana se habían presentado diversos brotes de inconformidad que eran rápida y violentamente apagados. Merece la pena reflexionar un momento sobre la dominación romana, la gran Loba desde su origen fue crisol de etnias, de creencias, en una palabra de culturas. Roma ciudad abierta, todos los caminos conducen a Roma, Roma cosmopolita, fueron divisas que caracterizaban y enorgullecían a los romanos, de ahí que en sus conquistas aseguraban el dominio militar y le permitían que los pueblos conquistados continuaran con sus costumbres, sus creencias, incluso sus autoridades civiles y religiosas, pero no el control policiaco ni el militar”.²

Los sacerdotes de Judea condujeron ante el prefecto romano Poncio Pilatos al predicador aquel a quien se acusaba de violentar la legislación romana. Como prefecto, Pilatos era el máximo jefe político y judicial, siendo jefe de una provincia del imperio había sido designado por el emperador y sólo a él rendía cuentas. Pilatos había dado muestras de su energía y temperamento cuando recién llegado a Jerusalén entró montado y armado al sancto sanctorum del templo de Salomón. Pilatos interrogó al acusado, lo juzgó inocente

✓ [www.lexjuridica.com.gob.mx/HISTORIA DEL JUICIO ORAL / edusoftmx](http://www.lexjuridica.com.gob.mx/HISTORIA_DEL_JUICIO_ORAL/) – Grupo Méndez - 2002.

✓ *Ibídem.*

de acuerdo con las leyes romanas y en un gesto teatral que consignan los cronistas pero que no era romano, lavó sus manos y entregó al acusado para ser juzgado de acuerdo con las leyes judías y por sus tribunales”.³

“El procedimiento ante el Sanedrín fue también sumario. Los cronistas no consignan pormenores del juicio, aunque muchos exégetas han colmado las lagunas inventando acusaciones y alegatos. Conocemos la sentencia: condena a muerte por apostasía, por incitar a la rebelión, por no abjurar de sus enseñanzas. Una vez condenado, el predicador fue llevado nuevamente ante Pilatos. Roma se reservaba el derecho de aplicar las sanciones. Los soldados romanos procedieron a la ejecución, los cronistas narran que fue crucificado, pena reservada para los más ruines delincuentes”.⁴

“Poncio Pilatos no dio importancia al proceso de Jesús de Nazaret, de ahí que no consignó en sus informes al emperador, razón por la que los anales romanos no lo registraron. Más de dos siglos después de aquel juicio sumarísimo, las enseñanzas de aquel modesto predicador extendidas por toda la tierra, son regla de conducta, doctrina de amor y fuente de esperanza”.⁵

1.1. ROMA

“La cultura romana fue en gran medida tributaria de la cultura griega y en varias de sus manifestaciones no hizo otra cosa que seguir e imitar los modelos griegos. De un modo particular hay que señalar que el signo característico de la oratoria romana no fue la elaboración de frases bellas e ingeniosas como en la Hélade, sino la argumentación jurídica desarrollada en el Senado y los Foros”.⁶

“Posteriormente, con la ayuda de la retórica surgen los príncipes de la palabra como Cicerón, Catalina y otros. Los caudillos políticos y militares muestran también condiciones del “buen decir” como Julio Cesar y, sobre todo Marco Antonio, que en los funerales de aquel pronunciara uno de los discursos políticos más hábiles e incendiarios en contra de los asesinos de Cesar, pasaje histórico recogido por William Shakespeare (1564-1616) en su tragedia titulada precisamente “Julio Cesar”.⁶

3 [www.lexjuridica.com.gob.mx/HISTORIA DEL JUICIO ORAL /Ensayo y portal](http://www.lexjuridica.com.gob.mx/HISTORIA_DEL_JUICIO_ORAL/Ensayo_y_portal) – Grupo Méndez - 2002.

4 *Ibíd.*

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

“La oratoria romana, al igual que la griega, luego de haber alcanzado un gran desarrollo también fue experimentando un proceso de aguda crisis, que guarda correspondencia con el colapso histórico que sufría el Imperio Romano. Y poco a poco, la oratoria de tipo

político y jurídico va cediendo terreno a la renovación acorde con los tiempos que se vive en el desarrollo de la sociedad”. 7

1.2. EDAD MEDIA

“Producida la desintegración del Imperio Romano se sentó las bases para el nacimiento embrionario de nuevos reinos y países. El triunfo final del cristianismo en Europa y en todo el territorio de lo que constituyera en Imperio Romano, se proyecta sobre la cultura a través de todas sus manifestaciones. De este modo, la oratoria presenta una notable transformación. En lo fundamental pierde mucho de su contenido político y jurídico para adquirir notables matices de origen religioso. Se desentiende de estos asuntos para refugiarse en lo divino o sobrenatural”. 8

“Esta nueva oratoria es la religiosa o sagrada, que pone énfasis ya no en los problemas concretos que tiene el hombre, sino en cuestiones religiosa como: la culpa, el, pecado, la salvación del alma, el castigo divino, etc. Tratadistas cristianos, entre ellos San Pablo, San Agustín y Santo Tomas de Aquino no solamente eran grandes pensadores teólogos, sino también elocuentes oradores religiosos”. 9

1.3. EDAD MODERNA

“El fin de la Edad Media, el Renacimiento europeo y las primeras democracias modernas del lugar al surgimiento de la oratoria, que mas tarde alcanza su apogeo en consonancia con importantes sucesos históricos como la Revolución Inglesa y, sobre todo, la Revolución Francesa de 1789”. 10

“Puede decirse sin exagerar que gran parte del éxito que obtuvieron los revolucionarios franceses del s. XVIII, se debió a la práctica de la oratoria vehemente y encendida contra los crímenes y abusos del despotismo real. Es así como a lo largo

7 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia – 2002.

8 Ibídem 11

9 Ibídem. 12

10 Ibídem. 12

y ancho de Francia surgen miles de oradores que explican al pueblo las causas del levantamiento revolucionario y la necesidad de consolidar las conquistas logradas. Por eso, puede decirse que en ningún otro hecho histórico de enorme magnitud como la

Revolución Francesa fue tan importante y decisiva la oratoria política y popular. Robespierre, Danton, Demouslins y otros líderes se revelan como notables oradores, que con sus discursos enardecen a la masas populares”.¹¹

1.4. SIGLO XX

“El arte de la palabra alcanza su pleno florecimiento en este siglo. Como nunca se emplea en todas las actividades humanas, incluso en los entornos científicos. Por otra parte, la oratoria se hace mundial. Los pueblos sojuzgados con poderes extranjeros son liderados por hombres que descubren en la oratoria un arma contundente para coadyuvar en sus afanes de orden político y nacionalista”.

Surgen destacados oradores políticos como Lenin y Trotsky en Rusia, en el proceso de la Revolución de Octubre. En otros países como Alemania, Hitler se revela también como un gran orador que seduce a las multitudes con el hechizo de su verba; Churchill defiende a Inglaterra con sus proclamas elocuentes”.¹²

1.5. EPOCA PRECOLOMBINA

“De un modo general, se puede decir que no existen antecedentes históricos o pruebas documentales acerca del desarrollo autónomo y local de la oratoria en el continente americano. Ninguna tradición oral testimonia al respecto; en consecuencia, no existió la oratoria como tal en estas tierras precolombinas, aunque es lógico suponer que un tipo embrionario y espontaneo pudo presentarse como consecuencia lógica de la necesidad natural de la comunicación. El habitante de esta parte de este mundo, mas

11 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002. Pág. 13

12 Ibídem. Pág. 14

bien, era parco en hablar y fecundo en hacer. Concedía mayor importancia a la acción, a los hechos antes que las palabras”.¹³

“Puede consentirse entonces que la oratoria americana tuvo vigencia desde la época colonial. Aplastada toda la resistencia de los nativos, era necesario proceder a la colonización con el uso de la palabra religiosa, por lo tanto, los primeros oradores fueron los sacerdotes católicos en su afán de conquistar con la biblia y la cruz en las manos”.¹⁴

1.6. LATINOAMÉRICA

A mediados del Siglo XX se impulsaron algunos proyectos donde se introducen en el proceso, la oralidad, como el Anteproyecto del Código Procesal Tipo para Iberoamérica de 1988; y luego en 1989 el Código General del Proceso de Uruguay. En igual sentido a nuestro país se han impulsado en la mayoría de los países Latinoamericanos similares cambios en el Derecho Procesal.¹⁵

Para algunos juristas esta predilección en la era moderna por la oralidad como modelo general se inspira en épocas históricas del derecho como lo es el proceso romano y luego en procesos basados en el denominado sistema anglosajón del Common Law, ya que se han apreciado sus ventajas, entre otras, la concentración de los actos procesales en una sola audiencia o sucesivas, donde el juez, está en contacto directo con las partes, las pruebas (testigos, periciales y en su caso con el objeto de la litis). Y de esta forma de una manera más viva y directa puede llegar a tener una visión global de la contienda con lo cual ahí mismo se puede dar la audiencia final a las partes para pasar casi de inmediato a dictar la resolución.

Mas no es esta la única ventaja desde un ángulo eminentemente de eficiencia procesal sino también, la oralidad posee otros objetivos desde un sesgo democrático garantista; “esto es, que dicho movimiento quiere la oralidad, no sólo para agilizar la marcha de los procesos por virtud de la concentración de los actos; y para conferir mayor calidad a las

13 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002.

14 Ibídem. Pág. 16

15 Ibídem. Pág. 17

sentencias de los jueces por virtud de su intermediación respecto de los medios de prueba; sino que ve en ella el instrumento idóneo para aumentar las garantías de legalidad y

transparencia de los actos del juez, por virtud del control popular que permite la publicidad de los debates.

El proceso oral y público es indudablemente entre los diseñados hasta el momento por los seres humanos, el instrumento más adecuado para conseguir una justicia de más calidad en menos tiempo; y es también a la vez una valiosísima fuente de cultura democrática para la comunidad.

La mayoría de los países de América Latina desde hace dos décadas comenzaron a cambiar sus sistemas de justicia penal. Esto debido a la preocupación de especialistas por el gran atraso respecto a Europa y la falta de garantías existente. En ese sentido se vio la necesidad de Implantar el predominio de la oralidad, renovar la función del Ministerio Público, fortalecer a las instituciones, Incorporar los principios procesales básicos. De tal forma que las características del nuevo modelo Latinoamericano serian de corte acusatorio, Separación de funciones de investigación, acusación y juzgamiento Oralidad, publicidad y contradicción en todas sus etapas Principio de oportunidad y justicia alternativa.

1.7. BOLIVIA

“Los orígenes de la oratoria boliviana deben buscarse en los tiempos de la colonia. Dos factores determinaron su desarrollo paulatino: por un lado, exposiciones religiosas de los sacerdotes y por otro, la práctica de la oratoria en la Universidad San Francisco Xavier, en Chuquisaca. Pero, donde la oratoria jugó un papel importante y a veces decisivo fue, por cierto, en los movimientos revolucionarios por la independencia del país. Se destacan Murillo y el cura Medina en La Paz, los hermanos Zudáñez en Chuquisaca”.¹⁶

“Producida la independencia del Alto Perú, aparecen en el seno de la Asamblea Constituyente varios oradores, entre ellos sobresale Casimiro Olañeta, que al margen

¹⁶ MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002.

de sus sinuosidades políticas se distingue como uno de los oradores más elocuentes de su época”.¹⁷

“Durante el desarrollo del s. XIX surgen dirigentes políticos y militares que se revelan como buenos oradores. Entre ellos hay que mencionar a Isidoro Belzu, el dictador José María Linares, pero la figura más destacada es, indudablemente, Mariano Baptista, llamado el Mago por su notable elocuencia. En las primeras décadas del s. XX sobresalen figuras políticas como Bautista Saavedra, Franz Tamayo, Daniel Salamanca, Ricardo Jaimes Freyre y el renombrado José Manuel Ramírez, apodadas por su elocuencia: el Pico de Oro”. 18

Después de la Guerra del Chaco se critica y condena todas las viejas instituciones existentes. Bolivia comienza a experimentar diversos cambios, estos llegan también a la oratoria grandilocuente y muchas veces teatral”. 19

“En la década del 40 emerge Víctor Paz Estensoro, es el orador moderno que exhibe estadísticas que le dan mayor credibilidad a sus exposiciones. A su lado aparecen otros oradores como Walter Guevara Arce, José Antonio Arce, Ricardo Anaya Arce, Hernán Siles Zuazo, Ernesto Ayala Mercado, Adrian Barrenechea, Gustavo Chacón y otros”. 20

“Con la contrarrevolución de 1964 se produce la decadencia de la oratoria política. Como ya no se respetan las libertades constitucionales, se cierra el marco adecuado para el auge del buen decir. Los fusiles y las bayonetas sustituyen a la libre expresión del pensamiento. Van a pasar muchos años más para que nuestro país tenga un orador de fuste como Marcelo Quiroga Santa Cruz”. 21

2. LA ORALIDAD

“Se ha discutido si la oralidad es un principio o más bien un sistema o una característica, el cual ha de inspirar el proceso y los procedimientos. A su vez, la inmediatez, la

17 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002.

18 Ibídem. Pág. 15

19 Ibídem. Pág. 15

20 Ibídem. Pág. 16

21 Ibídem. Pág. 16

concentración y la publicidad son tres principios que integran al de la oralidad, de tal manera que si estos no se cumplen, no se estaría ante un sistema oral sistemático, sino asistemático o mal concebido.

La oralidad, la concentración, la inmediación y la publicidad se estima por algunos juristas son principios del procedimiento, no procesales, porque si fueran procesales tendrían que estar en todas las legislaciones, lo cual no es así”. 22

CARACTERISTICAS

- Oralidad
- Inmediación
- Concentración
- Impulso procesal de oficio
- Celeridad
- Carga de la prueba
- Contradicción
- Identidad física juzgador
- Búsqueda de la verdad real
- Publicidad
- Preclusión
- Impugnación
- Taxatividad Impugnaticia
- Itinerancia
- Inquisitivo
- Buena fe procesal

2.1. ORATORIA Y ORALIDAD

“Es difícil separar la oratoria y la oralidad forenses. De manera elemental caracterizamos la primera como parte de la retórica que en su expresión va acompañada de la elocuencia y recursos extralingüísticos.

22 LOPEZ GONZALEZ, Jorge Alberto. TEORÍA GENERAL SOBRE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL. Editorial s.n. Primera Edición Agosto 2001

Tiene lugar, entre otras situaciones en las audiencias de habeas corpus y de amparo constitucional; en la audiencia conclusiva y debates que se producen antes de la resolución o sentencia en materia penal; en las actuaciones que se ventilan en los

juzgados de familia. La oratoria forense no se da solamente en los juicios penales, pero en este rubro es donde adquiere mayor relevancia”.²³

“La oralidad carece del “fuego de las palabras”, porque su finalidad no es el convencimiento ni la persuasión, sino las precisiones en el peritaje, la búsqueda de la verdad en las declaraciones testificales e inspecciones en general”.²⁴

3. ORATORIA FORENSE

“Es una rama de la oratoria general. Toma este nombre en alusión al FORUM o Tribunal Supremo Romano (Italia) donde tenían lugar los debates por asuntos políticos y judiciales. Por las condiciones sociales favorables alcanza su mayor desarrollo durante la República y el Imperio. Con el paso del tiempo llega a Inglaterra, Francia y a otros Estados y reinos de Europa. Se perfecciona en el Renacimiento, posteriormente llega a todos los países del mundo adaptándose a las costumbres y necesidades del medio sociopolítico y cultural”.²⁵

“En una página anterior hemos sostenido que los elementos tradicionales de la oratoria son tres: el orador, el tema y el público. En la oratoria forense son cuatro con la inclusión del juez o tribunal encargado de dictar la resolución o sentencia en un caso concreto sometido a su jurisdicción y competencia”.²⁶

“En cuanto al tema, este no es libre, siempre versa sobre el fondo de la controversia jurídica. Así por ejemplo, en la última frase del juicio oral se pretenderá la imposición de una pena o la absolución del acusado”.²⁷

“El siguiente elemento es el público, que en oratoria forense también es cuerpo heterogéneo desde la óptica cultural y social.

23 LOPEZ GONZALEZ, Jorge Alberto. TEORÍA GENERAL SOBRE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL. Editorial s.n. Primera Edición Agosto 2001.

24 Ibídem. Pág. 45

25 Ibídem. Pág. 45

26 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002. Pág. 38

27 Ibídem. Pág. 38

A simple vista es un simple espectador de lo que ocurre en la sala de audiencias, sin embargo, ejerce el control social para que los operadores de la justicia obren con probidad y transparencia”.²⁸

3.1. EL ORADOR FORENSE

“Dentro la diversa gama de oradores que existen, sean políticos, académicos, militares, etc., el orador forense es una especie por así decirlo, porque no todos pueden ser oradores forenses. En primer, lugar porque un expositor de esta naturaleza desarrolla

su labor en un escenario preciso que es la sala de audiencias, interviene en calidad de fiscal, abogado de la acusación o de la defensa. En segundo lugar, por el papel específico que desempeña debe tener una solida formación académica en materias y disciplinas afines al derecho y atesorar una amplia cultura general. En el orden técnico, tener habilidad para expresar sus pensamientos y sentimientos con claridad, convicción y elegancia”.²⁹

3.2. ORADOR Y ACTOR

“Desde la antigüedad, tanto los griegos como los romanos consideraban al orador como un actor por la similitud en la expresión corporal y movimientos de las manos. Esta identificación no es válida en los tiempos en los tiempos actuales, porque al actor se desenvuelve en un mundo de ficción y el orador forense en un escenario solemne, real, verídico donde está en juego la honorabilidad, la libertad o la vida...”.³⁰

3.3. ETICA Y MORAL DEL ORADOR FORENSE

“Si en alguna actividad social es fundamental y decisiva la plena vigencia de la ética y moral es precisamente en el ejercicio de la abogacía y la administración de la justicia. La ética, consideraba la ciencia de la moral, estudia el código de conducta humana que debe presidir la actuación de todos los profesionales del derecho.

28 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002. Pág. 39

29 MAJADA, Arturo; “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición - 2001.

30 Ibídem. Pág. 34

Sin esta base, los tribunales o el foro podrían convertirse en un sitio donde se actúe por intereses personales lejos de la justicia. Por lo expuesto, el orador forense debe tener cualidades morales como la probidad, la honradez, la veracidad y generalizando una alta calidad humana. Esto significa que en terreno de la practica actuara con suma transparencia, que no se dejara comprar por la parte contaría, que no fabricara pruebas ilícitas.....que atentan contra la verdad. En suma, que todos sus actos estén íntimamente conformes con su conciencia y con la realidad de los hechos”. 31

3.4. MISION DEL ORADOR FORENSE

“La misión del orador forense es defender al cliente dentro del marco de la ley. Defender con el convencimiento y la persuasión. Convencer es hacer que el juzgador, vía razonamiento reconozca una cosa como cierta por su propia voluntad.

Se convence con la relación verídica de los hechos, con reflexiones filosóficas, principios jurídicos, con la ley nacional y comparada, la jurisprudencia, la doctrina y los Convenios y Tratados internacionales el convencimiento va a la inteligencia y la persuasión al sentimiento”. 32

4. PRINCIPIO DE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA

“Constituyen un par de opuestos y consiste el primero de ellos en el predominio de la palabra hablada sobre la palabra escrita. Es innegable que la palabra hablada produce un entendimiento más rápido de los hechos que cuando éstos se narran en fríos escritos. No obstante la escritura es necesaria en el proceso oral para preparar el tratamiento del proceso; así, la demanda es el acto procesal típico de iniciación que debe constar por escrito pues en ella se fija la pretensión del actor y los medios de prueba, con lo cual se garantiza la defensa de ambas partes”.33

31 MAJADA, Arturo; “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición - 2001.

32 MAMANI CARLO, Pedro Claver. “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002. Pág. 36

33 BLANCHE-Benveniste, Claire. “Estudios lingüísticos sobre la relación entre oralidad y Escritura”. Barcelona: 1998. Gedisa.

La demanda debe indicar de manera precisa los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho y por supuesto, la pretensión propiamente dicha. La escritura sirve también en el proceso para documentar lo que ocurre en la audiencia.

“Hay quienes opinan que la oralidad no debe aplicarse en todo caso. Debe verse la utilidad práctica que de ello pueda derivarse, pues de no ser así, es preferible sacrificar el principio doctrinario. En nuestro ordenamiento jurídico se le ha dado prioridad al principio de oralidad en el proceso penal y en el proceso laboral podemos hablar de una verbalidad pero en los procesos familiar y civil, predomina el principio de la escritura”³⁴

La razón para que estos tipos de proceso no sean orales ha sido la del costo para el Estado en momentos en que no era oportuno imponerle ese cargo.

Cabe advertir que el problema de la oralidad no camina solo, sino que, por el contrario, hay que relacionarlo con el problema de la organización judicial y en consecuencia, debe entonces pensarse fundamentalmente en el número de tribunales que deben existir para que el sistema funcione como corresponde.

4.1. IMPLICACIONES DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES

“El principio sistema procesal de la oralidad, en virtud de sus principios de inmediación-concentración y publicidad, además de combinar la expresión oral con la expresión escrita, tiene una serie de implicaciones sobre el proceso que determinan no solo la forma en la que se va a llevar el proceso sino la forma de actuación de quienes intervienen en él, como son la actuación del juez, las partes y de los abogados”³⁵

34 BLANCHE-Benveniste, Claire. “Estudios lingüísticos sobre la relación entre oralidad y Escritura”. Barcelona: 1998. Gedisa.

35 QUIRÓS, Jenny. “Manual De Oralidad Para Jueces y Juezas”. Editoriales- 2005

La influencia de la oralidad implica necesariamente modificaciones al sistema de impugnación, a la iniciación, desarrollo y terminación de los procesos civiles.

5. EL JUEZ EN EL SISTEMA DE LA ORALIDAD

“La posición del juez debe verse desde dos perspectivas: desde la óptica de los poderes que la ley debe conferirle y desde el punto de vista de sus condiciones personales. Es indispensable darles el mando y la autoridad, es decir, los atributos mismos de su investidura y la medida exacta de sus posibilidades materiales de realización”.³⁶

“Como consecuencia del reconocimiento del carácter público de la función jurisdiccional, la doctrina desde hace mucho tiempo ha venido considerando técnicamente inadecuado a los fines de la justicia, un sistema en el que el juez asiste como espectador impasible que se limita a señalar los puntos y a controlar la observancia de las reglas del juego”.³⁷

Modernamente y fundamentalmente en un proceso influenciado por la oralidad, es necesario dotar al juez de verdaderos poderes disciplinarios de dirección y de instrucción que le permitan en cada una de las audiencias mantener el orden, auxiliar a las partes para definir correctamente el objeto del juicio, sanear el proceso en cualquier momento para evitar vicios que en el futuro puedan causar nulidades, desechar impedimentos que considere improcedentes, asegurar a las partes igualdad de tratamiento, limitar el ámbito de discusión, rechazar pruebas inadmisibles, admitir todo tipo de prueba que considere indispensable para la solución de la controversia etc.

Existe consenso en la doctrina en hacer del juez una figura diligente en tiempo; sanador en patologías, concentrador en trámites, frecuentador en audiencias, moralizador en conductas, conciliador en pretensiones y repartidor en soluciones reales y justas.

36 QUIRÓS, Jenny. “Manual De Oralidad Para Jueces y Juezas”. Editoriales- 2005

37 Ibídem. Pág. 26

6. EL ABOGADO EN EL SISTEMA DE LA ORALIDAD

La intervención del abogado en los procesos jurisdiccionales, encuentra justificación en tres razones fundamentales:

- La complejidad de las leyes positivas que dificultan su conocimiento y comprensión
- La aplicación del principio de igualdad ante la ley equilibrando las desigualdades entre las partes mediante asesoramiento profesional
- La ayuda innegable e insustituible que prestan a los órganos jurisdiccionales como colaboradores de éstos.

En el proceso de escritura, el abogado prepara las alegaciones en su oficina, no comparece a los juzgados porque generalmente envía los escritos con un asistente o con el mismo cliente. Precisamente por esa desvinculación, su colaboración directa con la justicia es mínima, su percepción del caso disminuye notablemente y las dificultades de comprensión entre el juez y el abogado crecen diariamente.

El sistema de oralidad requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias. Como consecuencia debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal y sustantiva para realizar bien su defensa y fundamentalmente para mantener su prestigio como profesional.

Esto lo obliga a observar las reglas de ética que rigen su labor; necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.

Este sistema tiene como consecuencia otro perfil de abogado, más colaborador con la justicia, desplazando a aquel que desde las aulas de las universidades perfila como fines supremos, ganar dinero, enredar el proceso en beneficio de su cliente, triunfar a toda costa y atacar personalmente al juez que no concuerda con su criterio.

7. LAS PARTES Y SU ACTIVIDAD EN EL SISTEMA DE LA ORALIDAD

Este sistema necesita que la actividad de las partes, se sustente en el deber de colaboración para la búsqueda de la justicia. Todos los participantes deben aportar los elementos necesarios para la solución de la litis, es decir, que no sólo implica la omisión de actuaciones que atenten contra los fines del proceso, es necesario además que actúe en concordancia con esos fines.

Este deber de colaboración o principio de moralidad, se manifiesta en el cumplimiento de los requisitos de los actos procesales, en la no alegación de hechos falsos, en no omitir datos, en la asistencia puntual a las audiencias y en general, en la omisión de conductas que atenten contra la búsqueda de una solución.

8. VENTAJAS DEL JUICIO ORAL

Las ventajas pueden sintetizarse señalando que este procedimiento conduce a la consolidación de la justicia.

- El juicio oral asegura una mayor independencia del administrador de justicia, porque lo aleja de todas las presiones extrañas que pueden ejercer sobre él, especialmente cuando el caso tiene alguna repercusión de orden social.
- El juicio oral permite que el juez realice una valoración sobre el caso, ya que ante él estarán presentes ambas partes, quienes podrán ser oídos en su reclamo.
- El juicio oral también es un freno natural a los calumniadores, a los falsos denunciadores y a los extorsionadores, ya que mediante la publicidad de los procedimientos se puede poner al descubierto la verdad del caso.
- El juicio oral agiliza notoriamente la sustanciación del proceso en beneficio de la justicia y en beneficio de los interesados en el comprometidos.

9. LA ORALIDAD EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La oralidad no sólo constituye un fenómeno cultural occidental, por haber sido incorporada en la mayoría de las legislaciones penales, sino además es el sistema al que se refieren las convenciones internacionales.

En efecto, la mayoría de las convenciones internacionales dedicadas a la delimitación de los Derechos Humanos se inclina por el sistema de la oralidad para la justicia penal, porque efectivamente ese sistema tiene mayor posibilidad de proteger y tutelar los derechos básicos del hombre que los modelos escritos.

Para confirmar esa tendencia de los instrumentos Internacionales de derechos humanos, veamos lo que disponen algunos de ellos:

9.1. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA" (Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969).

El Pacto de San José de Costa Rica establece implícitamente la oralidad, al disponer en su Art.8 Num.2) Inc. f) que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: Inc. f) "derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos".

Lo anterior supone, necesariamente, que el proceso deba ventilarse en forma oral, para poder tener derecho a los interrogatorios, y para tener la facultad de proponer con ese mismo fin la cita de otros testigos y peritos que puedan "arrojar luz sobre los hechos".

Esa disposición es complementada por el Art. 8 Inc. 5) que señala que el proceso penal debe ser público, lo que equivale a admitir la necesidad de que el juicio se realice frente a los ciudadanos, y ello solo será posible con la oralidad.

9.2. EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 marzo de 1976)

De manera más directa el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se inclina por la oralidad también, al disponer en el Art.14 Núm. D) que "...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial...", lo que puede hacerse, necesariamente, sólo por medio de un juicio oral.

Al igual que el Pacto de San José, éste otro también dispone, en el Art. 14 Núm. 3) Inc. e) que durante el proceso, toda persona acusada de delito tendrá derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: e) "a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo".

En consecuencia, todos los estados suscriptores de estos Pactos encuentran un verdadero asiento jurídico para legitimar la implementación de la oralidad en sus respectivos territorios.

9.3. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Aprobada en la Novena Conferencia internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948).

También en este texto internacional se encuentra una referencia expresa a la oralidad, pues el párrafo segundo del artículo XXVI dispone que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas."

Al igual que con los textos antes comentados, este refiere en forma directa a un juicio donde públicamente debe ser oído el acusado.

9.4. LA CONVENCIÓN DE SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES. (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa).

Esta Convención dispone, de manera similar a las anteriores, en el Art. 6 Núm. 1), que "toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable... La sentencia debe ser hecha pública..."; y en el Art. 6 Núm. 3) Inc. d) agrega que todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: d) "Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la convocatoria y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo", lo que también puede ser conseguido sólo por medio de un juicio oral.

9.5. PROYECTO DE REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL PROCEDIMIENTO PENAL (Reglas de Mayorca).

Finalmente, deben mencionarse las denominadas Reglas de Mayorca, que son objeto de discusión por Naciones Unidas, con el fin de orientar las reformas a los sistemas penales del mundo, que esperan servir de modelo, como la incidencia profunda que tuvo en las legislaciones penitenciarias las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, que pasaron a constituir la Carta Fundamental de los Derechos de los Reclusos.

La recomendación 252.1 señala en forma directa, para no dejar ningún margen de duda, que "el imputado tiene derecho a un juicio oral". Las reglas contenidas en la parte 252.2, y 292.1 complementan la anterior, al disponerse que los debates sean públicos, y que todas las pruebas deban ser practicadas ante el tribunal sentenciador (con intermediación).

CAPÍTULO II

SANCIONES Y RETIROS EN LA CARRERA DOCENTE ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE EDUCACION PÚBLICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y SU APLICABILIDAD DE ACUERDO A NORMAS.

1. CARRERA DOCENTE ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE EDUCACION PÚBLICA.

De acuerdo a Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, de las carreras en el Servicio de Educación Pública, Art. 1 “El Servicio de Educación Pública está constituido por los establecimientos educativos públicos de cualquier área, nivel o modalidad y conforma el Sistema de Educativo Nacional en sus estructuras de Participación Popular, Organización Curricular, Administración Curricular y Servicios Técnico - Pedagógicos y de Administración de Recursos. El Sistema Educativo Nacional incluye a los establecimientos educativos privados de cualquier área, nivel o modalidad, los cuales no son parte del Servicio de Educación Pública”.³⁸

Señalando que se entiende por carrera administrativa, docente o administrativa, al constante proceso de superación en el desempeño profesional o laboral de un docente o administrativo en el Servicio de Educación Pública, de acuerdo a las normas que establece el presente Decreto.

Estableciendo que pertenecen a la carrera docente los docentes o maestros de aula y los directores de unidad educativa o de núcleo, en los establecimientos educativo no autónomos de cualquier área, nivel o modalidad del servicio de educación pública.

³⁸ Decreto Supremo N° 23968, de 24 de febrero de 1995, De las Carreras en el Servicio de Educación Pública.

Decreto Supremo N° 23968, 24 de Febrero de 1995

De las sanciones y retiros en la carrera docente

Artículo 28.- El retiro del personal, salvo en los casos de retiro voluntario y lo determinado por el artículo 15 del presente decreto, solo será posible cuando, a solicitud de alguno de los organismos de Participación Popular en Educación, o de una autoridad educativa, o por iniciativa propia, el Director Distrital instaure proceso administrativo contra un determinado docente y este sea encontrado culpable, conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código de la Educación y por el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias.

Artículo 29.- El Director Distrital instaurará el proceso administrativo siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias en base a las pruebas y los testimonios acumulados.

Artículo 30.- Los procesados serán suspendidos de sus funciones por el Director Distrital en los casos que establezca el reglamento, con goce de haber hasta que se produzca el fallo en un plazo razonable que establecerá el reglamento.

Artículo 31.- Producido el fallo, será elevado en revisión al Director Departamental, con cuyo pronunciamiento concluye el proceso por la vía administrativa.

Artículo 32.- Los Directores de Unidad Educativa y de Núcleo, así como los Directores Distritales y Subdistritales, tienen la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público, sin proceso administrativo previo, los casos previstos en el Código Penal.

Artículo 33.- las sentencias serán registradas en el archivo de carrera del afectado en el sistema de información Educativa. Los archivos de la carrera personal serán confidenciales y accesibles solamente al personal debidamente autorizado.

Decreto Supremo N° 23968, de 24 de febrero de 1995, De las Carreras en el Servicio de Educación Pública. Art. 28 al 33

El docente definitivamente exonerado por cualquier causal no podrá ingresar nuevamente a la Carrera Docente.

Artículo 36.- La administración del personal y los casos de sanción o retiro para los funcionarios de la carrera Administrativa se regirán por las disposiciones emanadas de la Secretaria Nacional de Educación, de acuerdo al Reglamento del Funcionario Público.

2. FALTAS E INFRACCIONES DISCIPLINARIAS EN LA CARRERA DOCENTE

En el ámbito del Servicio de Educación Pública, la norma que se utiliza para regular la conducta docente administrativo, se encuentra en el reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo, mismo que fue puesto en vigencia mediante Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993, tras ser corregida y modificada las deficiencias de la normativa anterior.

El precepto hace un detalle pormenorizado de faltas e infracciones que en ocasiones son cometidos por algunos profesores dentro y/o fuera del establecimiento escolar, los cuales son clasificados en faltas: leves, graves y muy graves; que de acuerdo al capítulo cuarto las mismas son sancionadas con la amonestación escrita, la suspensión de funciones con la postergación de ascenso por un año y hasta con el retiro definitivo del ejercicio del magisterio o destitución del cargo.

Artículo 9.- (Tipificación de faltas leves). Son faltas leves:

- a) *La suspensión de labores por cumpleaños y agasajos a directores o docentes.*
- b) *La negligencia en el cuidado y conservación de los locales, mobiliario y otros materiales escolares.*

Resolución Suprema N° 212414, de 21 de abril de 1993, Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente.

- c) *El desorden, el incumplimiento o la negligencia en el trabajo; la no presentación oportuna o la presentación incorrecta de los documentos pertinentes a la labor docente como son: registro, plan de trabajo, listas, datos estadísticos, programas,*

libretas de calificación, cuadernos y otros; la incorrecta e inoportuna presentación de informes al absolver consultas o proporcionar los datos solicitados por autoridad educativa competente.

- d) Las indisciplinas manifiesta la resistencia a órdenes superiores. La falta de respeto a colegas o inferiores. El trato descortés y despótico a los dependientes al público.*
- e) El consumo de cigarrillos o productos de tabaco en los ambientes escolares.*
- f) Abandono injustificado de funciones.*
- g) La inasistencia a desfiles o actos oficiales cívicos patrióticos auspiciados o convocados por las autoridades del ramo.*
- h) Utilizar a los alumnos en mandados particulares o en el servicio domestico.*

Artículo 10.- (Tipificación de faltas graves). Son faltas graves:

- a) La reincidencia voluntaria en las faltas leves.*
- b) La extorsión a los alumnos ofreciendo calificaciones.*
- c) La participación o encubrimiento de la extensión de calificaciones a cambio de sumas de dinero, especie o servicios.*
- d) Las exacciones a los padres de familia.*
- e) El hostigamiento, las represalias o la reprobación del año escolar a causa de reclamaciones de los padres de familia o de las asociaciones de padres de familia.*
- f) La deserción elevada de los alumnos causada por la ineptitud o malos tratos del maestro.*
- g) La organización o asistencia a fiestas con uso de bebidas alcohólicas en el establecimiento educativo o lugar de trabajo.*

Resolución Suprema N° 212414, de 21 de abril de 1993, Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente.

- h) El abandono del lugar de las funciones hasta cinco días en escuelas urbanas o siete lugares alejados, sin licencia ni autorización.*
- i) La venta o uso indebido del material escolar, sanitario, deportivo, de trabajo, etc., destinado a la institución o coparticipación de utilidades.*

- j) El uso indebido de fondos recaudados por concepto de donativos, funciones de beneficencia, cuotas, suscripciones, etc.*
- k) El apercibimiento o la observación grave a un inferior en presencia de los maestros o alumnos siempre que menoscabe la autoridad o la dignidad del apercibido.*
- l) La entrega de informaciones, documentos, etc., que no son de uso público a personas ajenas al servicio.*
- ll) La ineptitud o la ineficiente labor manifiesta en la función y gestión administrativa de la educación.*
- m) El uso indebido de títulos, sellos o membretes de carácter oficial.*
- n) La usurpación de funciones.*
- ñ) La extorsión o aceptación de donativos para atender y solucionar los trámites de su competencia.*
- o) La coparticipación en la compra – venta de útiles, textos escolares, uniformes, establecimientos comerciales, editores particulares.*
- p) El empleo de los castigos corporales o psicológicos contra la dignidad de alumno.*
- q) El descuido y abandono de los alumnos durante las visitas a museos, centros culturales, excursiones y otros deportivos o de creación.*
- r) El alquiler a favor de terceras personas de locales escolares, maquinas, mobiliario, etc., para fines particulares.*
- s) La aceptación de fiestas escolares, regalos en dinero o en especie de los alumnos, padres de familia o intermediarios a cambio de favores.*
- t) La inmoralidad y los vicios.*

Artículo 11.- (Tipificación de faltas muy graves). Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia voluntaria en faltas graves.*

- b) *No rendir cuentas de dineros recaudados por concepto de rifas, quermeses y otras actividades en los términos fijados por ley; la omisión de depósitos en bancos o ante autoridades competentes de los dineros recaudados.*
- c) *La inexistencia o alteración de comprobantes recibidos de gastos o pagos con fondos económicos del establecimiento.*
- d) *La venta de pruebas de exámenes y los cobros de dinero o en especie por inscripción o ascenso de categoría, títulos por antigüedad y para optar las direcciones de establecimientos escolares o cargos superiores.*
- e) *La simulación de enfermedad para obtener licencia u otras ventajas, presentando certificados falsos.*
- f) *La acumulación de cargos docentes sin autorización expresa mediante Resolución Suprema.*
- g) *La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas o drogas peligrosas, en dependencias del establecimiento educativo o a sus alrededores.*
- h) *La presentación en la escuela, oficina, centro de trabajo o acto público en estado de ebriedad. La promoción o sostenimiento de reyertes en presencia de los alumnos u otras personas.*
- i) *El cobro de haberes y otros beneficios sin la correspondiente contraprestación de servicios. La autorización fraudulenta del cobro de haberes.*
- j) *El cambio de maquinas de escribir, equipos, mobiliarios, herramientas y otros nuevos o en buen estado, por otros usados o en las estado.*
- k) *La suplantación de firmas en documentos oficiales, el uso indebido de papeles oficiales menbretados, la obtención de renunciias en blanco a los cargos.*
- l) *La falsificación de datos en información, oficiales, documentos y la alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada).*
- m) *La subalternización de las instancias administrativas a los intereses político – partidarios o sectarios, en desmedro docencia.*
- n) *Invitación al uso de sustancias indebidas y peligrosas, corrupción, acoso sexual, estupro, violencia o intimidación física o psíquica, violación y organización de bandas delincuenciales.*

Artículo 12.- (Aplicación de sanciones). *Se aplicara sanciones a los infractores por los tribunales que tramiten los procesos de acuerdo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.*

Artículo 13.- (Tipificación de sanciones). *Se aplicaran las sanciones conforme a la siguiente tipificación:*

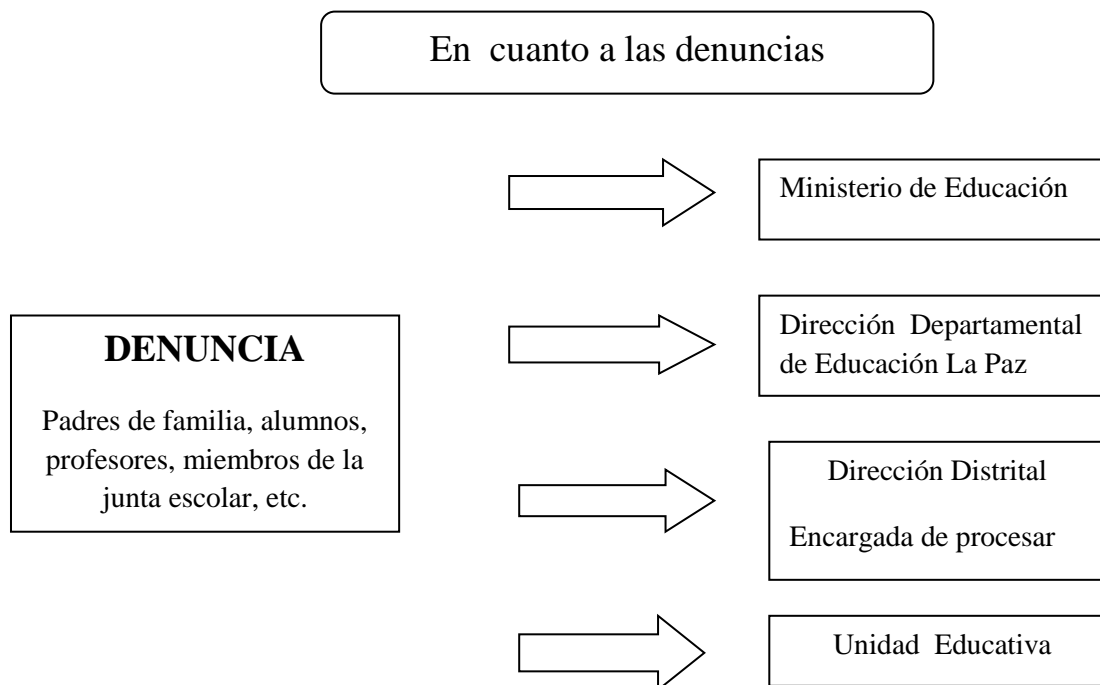
- a) Sanciones por faltas leves: Amonestación en privado, amonestación escrita, descuento de uno a cinco (5) días de haber, traslado del lugar de trabajo.*
- b) Sanciones por faltas graves: Suspensión de funciones sin goce de haber de quince (15) a sesenta (60) días, postergación de ascenso por un (1) año, descenso a un cargo inferior.*
- c) Sanciones por faltas muy graves: Retiro definitivo del ejercicio del Magisterio o destitución del cargo.*

Las sanciones y retiros en la carrera docente por efecto de las infracciones es puesta en acción por el Director Distrital de Educación, quien a iniciativa procederá a instaurar el proceso administrativo que corresponde conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código de la Educación y por el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias.

De acuerdo a lo establecido por el D.S. 25273 Organización y Función de las Juntas Escolares de Núcleo y Distrito 08/01/99, Art. 21. Son funciones de la Junta Distrital: “Conformar, en coordinación con el Director Distrital, el Tribunal Disciplinario que conocerá las denuncias que se formulen contra asesores pedagógicos, Directores de núcleo, de unidad educativa, maestros y personal administrativo de las unidades educativas por faltas graves que fueren cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Resolución Suprema N° 212414, de 21 de abril de 1993, Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente.

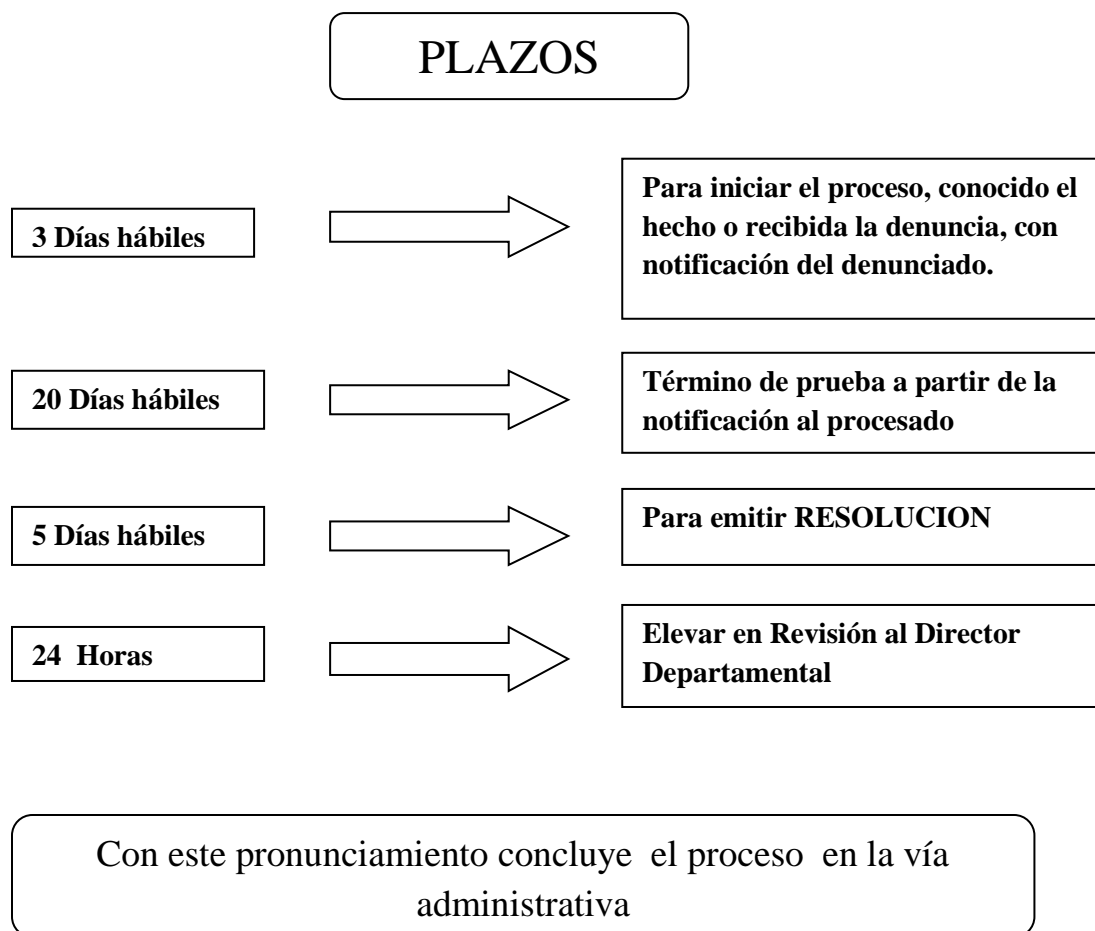
El Tribunal disciplinario será presidido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica”.



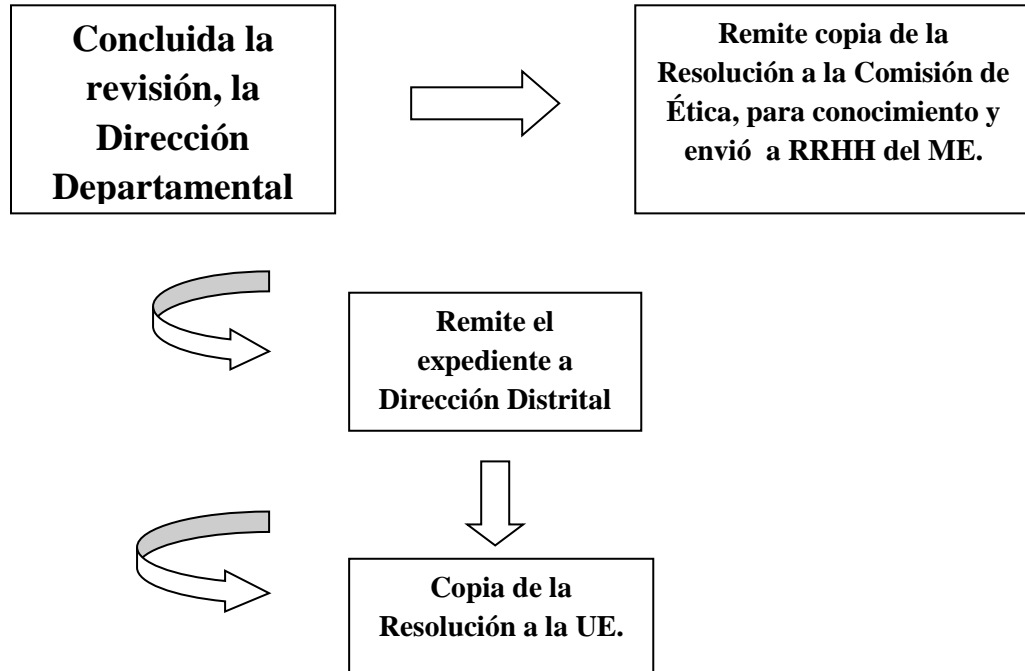
De acuerdo a lo establecido por el D.S. 23949 Reglamento sobre Órganos de Participación Popular 01/02/95, Art. 61 “Las Direcciones Distritales deberán iniciar procesos administrativos en el plazo máximo de 20 días a los maestros observados por las Juntas Escolares y de núcleo, y tomar las acciones correspondientes”.

El Director Distrital instaurara el proceso siguiendo el procedimiento del reglamento en base a las pruebas y los testimonios acumulados de acuerdo al Art. 29 del D.S. N° 23968 D.S. 23968 Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública 24/02/95 Art. 29 “El Director Distrital instaurará el proceso administrativo siguiendo el Procedimiento que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias en base a las pruebas y los testimonios acumulados”.

El reglamento menciona que los procesados serán suspendidos de sus funciones por el Director en caso que el reglamento así lo establezca con goce de haber, hasta que se produzca el fallo dentro de un plazo razonable. Señalando así mismo, que una vez producido el fallo, el proceso será elevado en grado de revisión al Director Departamental de Educación, con cuyo pronunciamiento se da por terminado el proceso por vía administrativa. □



De acuerdo a lo establecido por el D.S. 23968 Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública 24/02/95, Art. 30 “Los procesados serán suspendidos de sus funciones por el Director Distrital en los casos que establezca el reglamento, **con goce de haber** hasta que se produzca el fallo en un plazo razonable”. (Art.6. R.S.212414). Y de acuerdo al D.S. 23968 Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública 24/02/9, Art. 31 “Producido el fallo, será elevado en revisión al Director Departamental, con cuyo pronunciamiento concluye el proceso por la vía administrativa”. Por lo que los expedientes serán guardados y custodiados en el departamento de archivo del Ministerio de Educación y Cultura. Se incluirá una copia legalizada en el expediente personal del interesado y se enviará otra a las autoridades superiores inmediatas.



Dejando sin aplicación los siguientes artículos del D.S. 212414, **Art. 15** “(Estructura). Los tribunales disciplinarios estarán organizados en los niveles nacional y departamental. Se compondrán de un Presidente, un Fiscal Promotor y un Secretario – Actuario”.

Art. 16 “(Tribunal Nacional). El tribunal Disciplinario Nacional, con sede en la ciudad de La Paz, tiene competencia para conocer las apelaciones interpuestas contra los fallos pronunciados por los tribunales de primera instancia o departamentales. Estará presidido por el Director General de Educación”.

Art. 17 “(Tribunales Departamentales). Los tribunales disciplinarios departamentales y regionales con sede en la capital de cada departamento, tienen competencia para conocer, en calidad de tribunal de primera instancia, los casos de denuncias de comisión de faltas o infracciones graves y muy graves de su jurisdicción departamental”.

Art. 18 “(Conformación de los tribunales). Los tribunales disciplinarios departamentales y nacionales están conformados por un Presidente, un Fiscal Promotor y un Secretario – Actuario. Los tribunales estarán conformados por maestros-abogados de ascendencia y autoridad moral. Primeros serán designados por el Director Departamental de Educación (Urbano y Rural) de manera corresponsable con la Federación Departamental de Trabajadores de Educación Urbana del área correspondiente.....”.

Art. 26. En tribunal de apelación confirmará o revocará en el término de 15 días, desde la recepción de la apelación.

Art. 27. La revocación o confirmación del fallo por el tribunal nacional será emitido por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, adquiriendo esta la calidad de autoridad de cosa juzgada”.

CAPÍTULO III

DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA VIGENTE EN RELACION A PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA, INSTAURADOS POR LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACION EN CONTRA DE PROFESORES QUE COMETEN FALTAS A LA NORMA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La educación en nuestro país atraviesa por diversos cambios en especial en su estructura normativa, encargada de regular y sancionar las faltas e infracciones disciplinarias cometidas por docentes y personal administrativo que cometen actos deshonestos fuera de la norma. Actos que sin duda afectan en el desarrollo psicosocial de niños y jóvenes en edad estudiantil, por lo que su cambio permitirá brindar una mejor calidad y seguridad en el área educativa

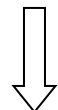
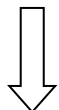
La educación considerada como la más alta función del estado boliviano según la Constitución Política del Estado, requiere de una mayor atención por parte de todas las autoridades en general ya que gran parte de la población de las niñas, niños y adolescentes del área rural, son víctimas de abusos por parte de profesores que vulneran los derechos y la dignidad de los mismos.

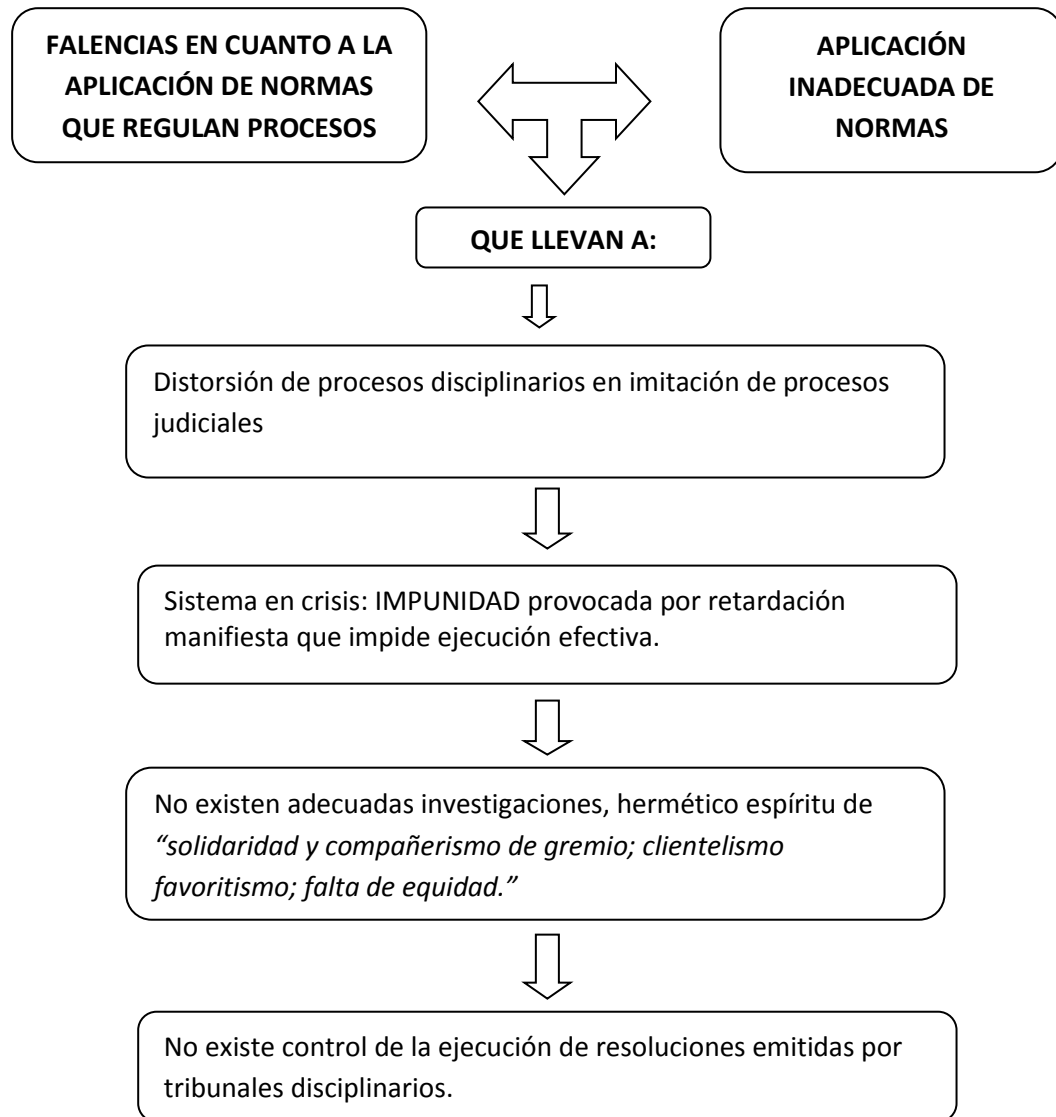
Los constantes reclamos y denuncias presentados ante autoridades educativas en contra de profesores no son llevados debidamente con la agilidad procesal que se debe, ya que muchas veces se demora por la burocracia de las instituciones encargadas de revisar las denuncias; ya que las mismas mas allá de buscar sanciones inmediatas que castiguen estos actos, estas tardan en ser investigadas y sancionadas o muchas veces no son denunciadas a tiempo por temor amedrentamiento o falta de conocimiento.

Ante esta problemática social y falta de conocimientos sobre normas y reglamentos disciplinarios del magisterio, sobre todo en el área rural, se suma la burocracia

institucional de los órganos estatales encargados de garantizar el cumplimiento de las políticas del sistema educativo; ya que por su complejidad y falta de infraestructura, recursos técnicos, y sobre todo recursos humanos originan un aplazamiento en la ejecución de fallos de los diferentes procesos disciplinarios y administrativos generando inevitablemente la retardación de justicia.

**PRINCIPALES PROBLEMAS EN EL DESARROLLO
DE PROCESOS DISCIPLINARIOS**





La normativa reglamentaria que sanciona las faltas muy graves con el retiro definitivo del ejercicio del magisterio o la destitución de cargo, tuvo un cambio importante con la promulgación del Decreto Supremo N° 1320, ya que los acusados de cometer irregularidades de este tipo no podrán percibir sueldos hasta esclarecerse los sucesos; hecho que no ocurría anteriormente ya que los acusados de acoso o violación continuaban dictando clases y también percibiendo salarios sin ser suspendidos de su cargo pese a la denuncia, huyendo en algunos casos a otros distritos como si no hubiera pasado nada quedando en la impunidad estos delitos.

Ante las denuncias de faltas a la norma, la incorrecta aplicación y actualización del reglamento en educación; se genera la necesidad imperante de plantear la promulgación

del Decreto Supremo N° 1320, medida con la que se intenta erradicar la violencia en las escuelas misma que contempla la suspensión inmediata del docente con solo el informe del director de la unidad, para que el docente sea suspendido inmediatamente sin goce de haberes hasta resolver el conflicto.

Posterior a la promulgación del decreto surgen manifestaciones de rechazo de las diferentes federaciones de maestros del país, quienes se oponen a la promulgación de dicho decreto, quienes consideran que la misma atenta contra toda norma elemental de presunción de inocencia, la investigación y la estabilidad laboral dentro del magisterio ya que la misma estaría penalizando las funciones de los docentes. Siendo calificada como una norma absurda y lapidaria para los maestros, que quedarían atados de pies y manos porque los alumnos quedarían a su libre albedrío en el aula.

La actualización de la norma reglamentaria del magisterio es una necesidad urgente, ya que debe modificar aspectos referentes a la tipificación de delitos y sus sanciones, las cuales deben estar acorde a la realidad de docentes y alumnos; para que ambos puedan sentirse seguros en el desarrollo de sus funciones y así garantizar los derechos de ambos sin causar perjuicio a la educación.

CAPITULO IV

PROPUESTA SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL CARATER DE LA ORALIDAD EN EL DESARROLLO Y/O TRATAMIENTO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS INSTAURADOS POR LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACION.

La incorporación de la oralidad dentro el reglamento de faltas y sanciones del magisterio, es una propuesta técnica procesal, que permitirá agilizar el avance de los diferentes casos presentados ante la Dirección Departamental de Educación La Paz; en la que gran parte de estos procesos no son evaluados debidamente por los directores distritales encargados

de instaurar y sancionar las faltas cometidas por docentes y administrativos que hubieran incurrido en falta, emitiendo un fallo que dictamine la sanción que corresponde de acuerdo a norma vigente del magisterio.

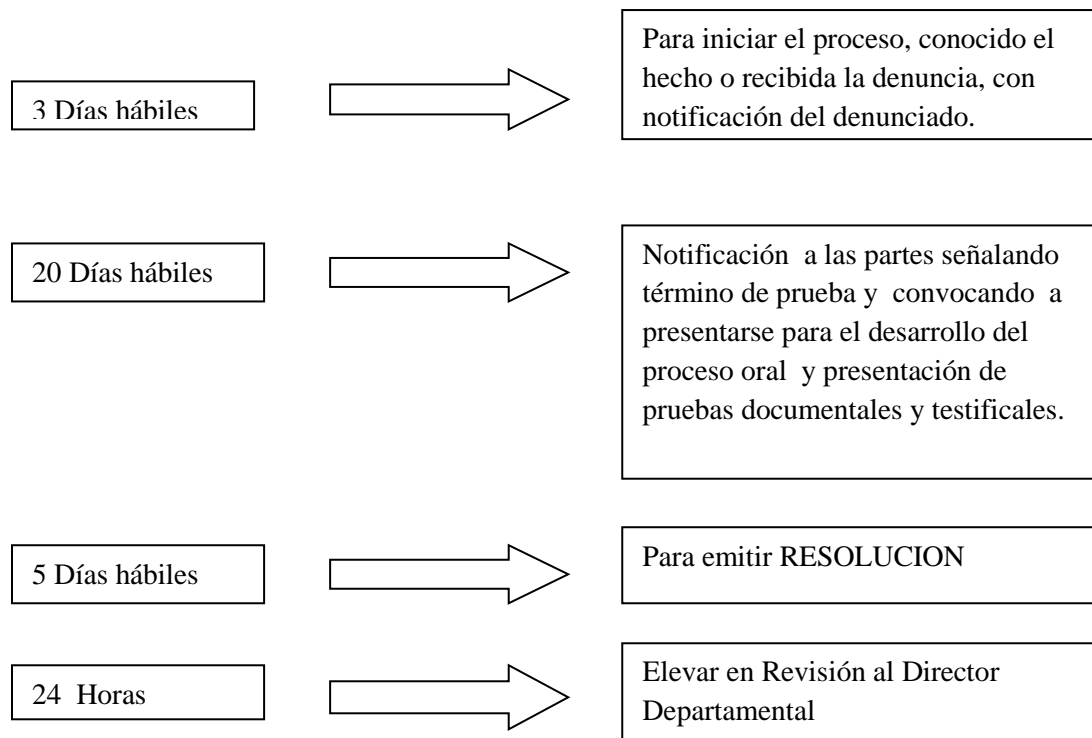
La presencia de la oralidad dentro el procedimiento legal es considerado como una estrategia optima, ya que el mismo permite cumplir el cometido en un litigio, porque todos los protagonistas del juicio perciben en forma directa la reproducción de la prueba; y porque facilita y simplifica la labor de las partes que deben explicar al tribunal sus pretensiones, observaciones y conclusiones utilizando un medio de comunicación directo, inmediato y rápido, como lo es la palabra; y a la vez, les facilita a los jueces su deber, porque éstos también apreciaron de manera directa, sin intermediarios, la recepción de todos los elementos probatorios y las alegaciones de las partes, se está en mayor grado de aproximarse a la verdad a comparación del sistema escrito.

Por un lado el sistema procesal elimina las presunciones legales trasladándole al juez el deber de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin determinarle un valor específico, pero por otro el sistema le exige a ese juez "más libre" que fundamente y motive su conclusión, expresando en forma clara, precisa y detallada las razones que lo motivaron a asignarle un determinado valor a cada uno de los elementos de prueba esenciales. Ello exige colocarlo en una situación en que mejor pueda cumplir su cometido, y esa posición mejor se la brinda la oralidad, al menos frente a la escritura.

La oralidad impone, inexorablemente, la concentración y la continuidad, porque los debates prolongados conllevan el peligro de que se olvide lo actuado, al no existir actas que transcriban literalmente (o interpreten) lo que han declarado los testigos y los peritos, de donde debe concluirse que la posibilidad de retener el contenido de la prueba se debilita frente a la cantidad de intermedios e interrupciones, de ahí que deba vincularse al tribunal y a los sujetos del proceso, en forma continua e ininterrumpida.

La oralidad implica necesariamente esa concentración y esa continuidad, para que pueda operar correctamente la actividad de los sujetos procesales en el análisis del material probatorio de ambas partes. A diferencia de la escritura, donde la prueba es recibida en

forma discontinua, en diferentes momentos y a lo largo de varios meses, incluso muchas veces con años de distancia entre una y otra dilatando aun mas un proceso.



La incorporación de la oralidad como técnica procesal dentro un proceso disciplinario, deberá ser aplicada por el Tribunal Disciplinario de Distrito, después de haber tomado las declaraciones informativas a ambas partes (denunciante y denunciado) de forma individual, esto tras haber sido instaurado el proceso mediante Resolución de Auto Inicial de proceso Disciplinario. Una vez recepcionada la denuncia el Tribunal deberá evaluar las declaraciones, para posteriormente abrir un término probatorio de 20 días hábiles comunes a las partes computables a la fecha, señalando Audiencia de “proceso oral” mediante Auto; así mismo aperturando un termino de pruebas de cargo y descargo notificando a las partes.

El Tribunal Disciplinario que aplicara la técnica de la oralidad en un proceso disciplinario deberá estar conformado y asistido necesariamente por un profesional del área jurídica, quien coadyuvará al análisis del material probatorio, las pretensiones y observaciones de las partes; poniendo en práctica la oralidad como una forma de comunicación inmediata,

que facilitara a los miembros del tribunal a apreciar de forma directa y sin intermediarios la demanda y la contrademanda.

La aplicabilidad de la oralidad busca en si acelerar el desarrollo de los procesos, ya que la actual norma vigente es muy lenta; así mismo busca conocer a los actores de los hechos y diferenciarlos, ya que no todos los casos pueden ser catalogados ni juzgados de la misma manera. Por lo que se considera que las faltas leves y graves pueden ser analizadas por un tribunal conformado de acuerdo a norma el cual debe estar supervisado por un entendido en material jurídica que ayudara a dar mayor entendimiento a las partes. En el caso de las faltas muy graves la denuncia sobre violación o acoso sexual no podría ser discutida ni analizada por un tribunal disciplinario porque el hecho ya no tendría carácter privado sino se convertiría en público porque se estaría atentando contra los derechos fundamentales de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual de estudiantes.

Por lo que el tribunal disciplinario debe suspender su actuación por vía administrativa y presentar la denuncia a instancias del Ministerio Publico para que mediante ella se prosiga el proceso por vía penal, por lo que si un educador es imputado por la Fiscalía es suspendido automáticamente de sus funciones.

Decreto Supremo N° 1302

Artículo 1.- El decreto tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito educativo.

Artículo 2.- Los directores departamentales de educación y el ministerio del área tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal hasta su conclusión.

Artículo 3.- El director, docente o administrativo que fuere imputado formalmente será suspendido sin goce de haberes mientras dure el proceso penal.

Asimismo debemos mencionar que uno de los elementos importantes para el buen desarrollo de este tipo de procesos por vía administrativa es la “imparcialidad de las autoridades”; pues las partes en conflicto deberán tener las mismas oportunidades para exponer sus pruebas y conocer el fallo que determinado por el tribunal.

CAPÍTULO V

ELEMENTOS DE CONCLUSION

1. CONCLUSIONES

En conclusión se puede decir que la oralidad, bien conjugada con la escritura, es garantía de acierto para una justicia pronta, simple y económica que permitirá a los tribunales conducir con una mayor democratización y humanización su trabajo.

La oralidad permite el contacto directo con las partes y la prueba, lo cual permitirá al tribunal juzgador, utilizar fórmulas de conciliación para encontrar una adecuada y justa aplicación de la norma a la contienda entre partes. Permitiendo que el proceso no pierda actualidad y que el fallo a resolverse tenga plena eficacia, es decir permitirá que la justicia no sólo sea pronta sino cumplida.

La incorporación de la misma en el tratamiento de procesos disciplinarios permitirá la celeridad procesal de las causas emergentes dentro del sistema educativo, siendo utilizada como una estrategia administrativa que ayudara a resolver el problema de retardación en el cumplimiento de sanciones resueltas por los Tribunales Disciplinarios. Así mismo estos cambios deben estar acompañadas de políticas paralelas incorporando profesionales especializados en el área jurídica los cuales deberán capacitar de forma permanente a los tribunales y docentes de unidades educativas; ya que algunos desconocen el contenido del reglamento de faltas y sanciones, brindándoles una adecuada capacitación en las normas de acuerdo a los requerimientos propios de su cargo.

Cuando hablamos de cambiar el eje del proceso de la escritura a la oralidad, de reeducar al juez, de fortalecer la conciliación y de la obligación de tener al ser humano como eje central de nuestra actuación, estamos hablando de un cambio filosófico y cultural trascendental. Estamos hablando de reencontrarnos con el verdadero sentido de la equidad en una sociedad que va sufriendo varios cambios en su estructura ideológica que debe ayudar a recobrar la credibilidad y confianza en la ecuanimidad de la justicia.

2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Como bien se puntualizó, el juicio oral es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido acogido por la mayoría de los países occidentales porque es el

que mejor (no el único) permite hacer justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre.

La aceptación o el rechazo de la oralidad no debe ser el problema inicial a plantearse, cuando se quiera definir una determinada política legislativa en materia procesal, sino por el contrario, lo primero que deben aclararse y redefinirse son las garantías y los objetivos básicos del proceso, para luego examinar cuál sistema (escritura-oralidad) constituye un instrumento más adecuado para conseguir aquellos fines y cuál garantiza mejor los derechos fundamentales.

Pretendemos exponer, de manera sintética, algunas consideraciones, que justifican calificar el sistema oral como el más apto para realizar los más trascendentes fines, principios y las garantías básicas de un proceso.

Por lo general, la oralidad no abarca todas las fases del proceso, hemos estado afirmando que el proceso es oral porque tiene una fase caracterizada por la inmediación y la publicidad. En ocasiones hemos abusado de esa caracterización, pues no resulta infrecuente observar un proceso que denominamos como oral, cuando lo cierto es que ha durado varios meses, incluso años, dilatando la conclusión del proceso lo que hace que se desampare a la víctima dejándola a su suerte.

La oralidad es una patología de la práctica del sistema oral, que virtualmente lo convierte en escrito; se trata del sistema que si bien es oral permite que las audiencias se discontinúen, en forma que a los testigos se los vaya interrogando por separado y en forma discontinuada a lo largo de varias semanas incluso hasta meses.

El sistema oral al que nos referimos como el más idóneo para realizar los fines, los principios y las garantías procesales es el sistema oral de verdad, donde el fallo o sentencia se sustenta con material probatorio introducido al juicio mediante la oralidad, en presencia de todas las autoridades que conforman el tribunal disciplinario como ente competente para determinar la sanción.

Como bien se señala, la oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino que es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal. Por ello es importante tomarlo en consideración porque al discutirse acerca de la opción entre un sistema oral y uno escrito, no se discute alrededor de cuestiones ideológicas, sino pragmáticas, y lo que debe tomarse en cuenta para adoptar uno en lugar del otro es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la base del sistema procesal.

Si se concluye por los principios de inmediación, concentración, continuación, contradictorio, sana crítica, publicidad, identidad física del juzgador, entre otros, definitivamente termina pesando mucho más el sistema oral frente al escrito.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ✓ BLANCHE-Benveniste, Claire. “Estudios lingüísticos sobre la relación entre oralidad y Escritura”. Barcelona: 1998. Gedisa
- ✓ DE LA REVILLA, Manuel; “Lecciones de Oratoria” Primera Edición, Editorial Educación y Cultura. La Paz – Bolivia.
- ✓ Hinkelammert fraz. “Yo vivo si Tú vives.” Pág. 231. La Paz-Bolivia. 2010 el derecho de los derechos humanos”; Ediciones palabra comprometida del ISEAT.
- ✓ LOPEZ GONZALEZ, Jorge Alberto. “Teoría general sobre el principio de la oralidad en el proceso civil”. Editorial s.n. Primera Edición Agosto 2001.
- ✓ MAMANI Carlo, Pedro Claver; “ORATORIA FORENSE”. Editorial s.n. Primera Edición La Paz- Bolivia - 2002.
- ✓ MAJADA, Arturo; “Oratoria Forense”. Editorial s.n. Primera Edición - 2001.
- ✓ OSSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”” 30º Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires. 2004.
- ✓ QUIRÓS, Jenny. “Manual De Oralidad Para Jueces y Juezas”. Editoriales, 2005
- ✓ El Juicio Oral y su implantación en México, en línea: http://portal1.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/COLVER/DIFUSION/REVISTA_CONCIENCIA/REVISTANO.7/ARTICULO_2.PDF> (consultada febrero 22,2012)

- ✓ www.lexjuridica.com.gob.mx/ HISTORIA DEL JUICIO ORAL // edusoftmx – Grupo Méndez - 2002.

Normativa:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ✓ Decreto Supremo N° 23968
- ✓ Resolución Suprema N° 212414
- ✓ La Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica" (Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969).
- ✓ El pacto internacional de los derechos civiles y políticos. (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 marzo de 1976)

ANEXOS